



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 11017**  
**18 de agosto del 2022**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de **dos (2) elegibles**, dentro del Proceso de Selección No. 1472 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1472 de 2020** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0418 del 30 de diciembre de 2020**.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0418 del 30 de diciembre de 2020<sup>3</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>4</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

**El día 9 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 4530** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 71299 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”.*

Una vez conformadas y publicadas la listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
71299	2	1.012.323.621	SONIA MARCELA HERNÁNDEZ NAVAS
<b>Justificación</b>			
<i>“LAS CERTIFICACIONES LABORALES APORTADAS NO TIENES FUNCIONES RELACIONADAS CON EL CARGO”.</i>			
OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
71299	5	80.850.969	GILMER JAIR BERMÚDEZ CEPEDA

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).  
<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.  
<sup>3</sup> **ARTÍCULO 25º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.  
<sup>4</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...).

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.

#### Justificación

“LAS CERTIFICACIONES LABORALES APORTADAS NO TIENE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL CARGO”.

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través de los **Autos No. 112 del 03 de febrero del 2022 y No. 128 del 04 de febrero del 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 71299** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1472 de 2020** objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

Los mencionados Actos Administrativos fueron publicados en el sitio Web de la CNSC el ocho (8) de febrero y el diez (10) de febrero del 2022, respectivamente y, comunicados a los elegibles el siete (7) de febrero del 2022, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de febrero y hasta el veintiuno (21) de febrero del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado la elegible **SONIA MARCELA HERNÁNDEZ NAVAS** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO; en tanto que el señor **GILMER JAIR BERMÚDEZ CEPEDA**, no ejerció derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1472 de 2020 de la Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1472 de 2020**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 71299**, ofertado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71299	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL

#### REQUISITOS

**Propósito:** *Diseñar y desarrollar acciones para la implementación, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones que promuevan la participación ciudadana en torno a la protección y bienestar animal conforme la normatividad vigente.*

**Funciones:**

1. Realizar el diseño e implementación de programas de participación ciudadana en torno a la PYBA con la eficacia requerida.
2. Acompañar las acciones de fortalecimiento para promover la participación ciudadana en las localidades del D.C. para la implementación de políticas en torno a la PYBA.
3. Realizar el enlace con las alcaldías locales y entidades del Distrito para el desarrollo de actividades para la participación ciudadana en el marco de la PYBA con el fin de lograr eficiencias en el proceso
4. Implementar el programa de voluntariado en marco de la PYBA acorde lineamientos establecidos
5. Realizar articulación intersectorial para la implementación de actividades de protección animal en las localidades de Bogotá.
6. Implementar programas y estrategias que fortalezcan el trabajo de las organizaciones y colectivos que trabajan en materia de protección y bienestar animal en Bogotá.
7. Orientar y asesorar a la comunidad en la resolución de conflictos generados por la convivencia con animales y en general en temas de protección y bienestar animal.
8. Formular e implementar herramientas metodológicas e instrumentales para el seguimiento y evaluación de los programas de participación ciudadana.
9. Identificar la necesidad de las comunidades con relación a la protección y el bienestar de los animales en Bogotá, según directrices establecidas.
10. Proyectar respuesta oportuna a los requerimientos, derechos de petición, consultas o solicitudes de información que soliciten los órganos de control, autoridades administrativas y comunidad en general.
11. Facilitar la implementación de los procesos de gestión documental, de la dependencia.
12. Facilitar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión de la dependencia. y PIGA desarrolladas por el instituto.
13. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: Medicina Veterinaria; Zootecnia; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Geografía, Historia; Filosofía, Teología y Afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Administración; Biología, Microbiología y Afines. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**Experiencia:** 24 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.

**Equivalencias:** Las contempladas en el art. 25 del Decreto Ley 785 de 2005.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE SONIA MARCELA HERNÁNDEZ NAVAS.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 08 de febrero de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Ante dicho planteamiento me permito señalar que en las funciones publicadas para la OPEC No. 71299 se consignaron las siguientes actividades:

“12. FACILITAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LA DEPENDENCIA. Y PIGA DESARROLLADAS POR EL INSTITUTO 11. FACILITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL, DE LA DEPENDENCIA 10. PROYECTAR RESPUESTA OPORTUNA A LOS REQUERIMIENTOS, DERECHOS DE PETICIÓN, CONSULTAS O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE SOLICITEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMUNIDAD EN GENERAL.” (Texto copiado del original publicado en el sistema SIMO, el orden de la numeración corresponde al publicado en dicho sistema.)

Tales actividades se corresponden con las funciones 6, 7 y 8 para el cargo profesional grado 02 del área funcional Subdirección de Cultura Ciudadana Y Gestión del Conocimiento que se recogen en el artículo 1, de la Resolución 148 de 2020 “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de empleos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA”<sup>6</sup>. Esta resolución se encuentra adjunta al perfil publicado en la OPEC No. 71299. Es importante mencionar que en dicha resolución se establece que las funciones 6, 7 y 8 del cargo mencionado **son funciones esenciales del empleo**, y que el requisito mínimo de las mismas es de 24 meses de experiencia profesional relacionada.

En ese orden de ideas, me dispongo a demostrar cómo con las certificaciones aportadas doy cumplimiento a los 24 meses de experiencia profesional relacionada (con las funciones esenciales del empleo números 6, 7 y 8 de la resolución citada (...))”

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

#### 3.2.1 DE LA ASPIRANTE SONIA MARCELA HERNÁNDEZ NAVAS.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
71299	2	SONIA MARCELA HERNÁNDEZ NAVAS

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centro el argumento de su solicitud de exclusión en que “Las certificaciones laborales aportadas no tienen funciones relacionadas con el cargo”, procede este Despacho a efectuar el siguiente análisis:

**Requisito de Estudio:** Para acreditar el requisito de estudio, la elegible allegó los siguientes documentos:

- Diploma “TÍTULO HISTORIADORA” expedido el **17 de marzo de 2009**, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia.

**Requisito de Experiencia:** Para el cumplimiento del requisito de Experiencia Profesional Relacionada, la aspirante, entre otros documentos, aportó los siguientes:

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO	DECISIÓN
Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C	<p><b>FECHA DE INICIO:</b> 2 de marzo de 2020</p> <p><b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> 18 de noviembre de 2020</p>	<p><b>CUMPLE</b></p> <p>Se evidencia que durante la ejecución contractual la elegible realizó las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectar los documentos que deba suscribir el jefe inmediato, determinando que en ellos se acaten los lineamientos legales desde su campo de conocimiento.</li> </ul> <p><b>Las actividades desarrolladas se relacionan con las siguientes funciones del empleo denominado: Profesional Universitario Código: 219 Grado: 2 identificado con la OPEC: 71299, como se evidencia a continuación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectar respuesta oportuna a los requerimientos, derechos de petición, consultas o solicitudes de información que soliciten los órganos de control, autoridades administrativas y comunidad en general</li> </ul>

<sup>6</sup> Resolución 148 de 2020 “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de empleos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA”. Descripción del cargo mencionado en las páginas 50 a 52. Es necesario resaltar que las funciones 6, 7 y 8 mencionadas tienen un error de numeración en la resolución original pues aparecen en consecutivo después de la función 9.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
71299	2	SONIA MARCELA HERNÁNDEZ NAVAS
Análisis de los documentos		
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO	DECISIÓN
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C	<b>FECHA DE INICIO:</b> 2 de julio de 2019  <b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> 1 de marzo de 2020	<p align="center"><b>CUMPLE</b></p> <p>Se evidencia que durante la ejecución contractual el elegible realizó las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Catalogar colecciones bibliográficas y hemerográficas custodiadas por el Archivo de Bogotá, aplicando los criterios para la normalización de la catalogación, de acuerdo con las normas técnicas nacionales e internacionales que rigen la materia.</li> </ul> <p><b><u>Las actividades desarrolladas se relacionan con las siguientes funciones del empleo denominado: Profesional Universitario Código: 219 Grado: 2 identificado con la OPEC: 71299, como se evidencia a continuación</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Facilitar la implementación de los procesos de gestión documental, de la dependencia</li> </ul>
	Archivo General de la Nación - Jorge Palacios Preciado	<b>FECHA DE INICIO:</b> 16 de enero de 2018.  <b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> 16 de noviembre de 2018

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en numeral 2.1.1, literal k) del Anexo del **Acuerdo No. CNSC 0418 del 30 de diciembre de 2020**, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel”*.

Ahora bien, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que *“Si bien las disposiciones no indican qué debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

En consecuencia, la experiencia profesional acreditada, encuentra relación con las funciones del empleo el cual busca aplicar los conocimientos propios de la profesión en los temas que tengan relación con la implementación, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones para el instituto y el logro de los objetivos institucionales.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales de los certificados emitidos por la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**,

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
71299	2	SONIA MARCELA HERNÁNDEZ NAVAS

**Análisis de los documentos**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C Y ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN “JORGE PALACIOS PRECIADO”** (fechas de inicio y finalización) en el ejercicio del contrato allí desempeñado, se da por cumplido el requisito mínimo de: “24 Meses de Experiencia Profesional Relacionada”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
Archivo General De La Nación Jorge Palacios Preciado	16/01/2018	16/11/2018	0	10	1
Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C	02/07/2019	01/03/2020	0	8	0
Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C	02/03/2020	30/08/2020	0	5	29
<b>TIEMPO LABORAL ACREDITADO PARA VRM</b>			<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

De otro parte, es pertinente indicar que en su escrito de defensa la elegible indica que las funciones No. 10, 11 y 12 de la OPEC 71299 guardan relación con las funciones No. 6, 7 y 8 para el cargo Profesional Grado 02 del área funcional Subdirección de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento que se recogen en el artículo 1, de la Resolución 148 de 2020 “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de empleos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA”, la cual se encuentra adjunta al perfil publicado en el empleo ofertado, se destaca que en la mencionada Resolución las funciones 6, 7 y 8 del cargo, son funciones *esenciales del empleo*, y que el requisito mínimo de las mismas es de 24 meses de experiencia profesional relacionada. En ese orden de ideas, me dispongo a demostrar cómo con las certificaciones aportadas doy cumplimiento a los 24 meses de experiencia profesional relacionada (con las funciones esenciales del empleo números 6, 7 y 8 de la resolución citada”, para tal fin, efectúa un paralelo de las funciones desarrolladas en los empleos acreditados en la plataforma SIMO con las funciones del empleo a proveer, finalmente señala que desconoce la normatividad en virtud de la cual por cumplir con algunas funciones del cargo y con otras no, sea motivo de exclusión.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho **no accederá** a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, al no comprobarse la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

De conformidad con el análisis efectuado es preciso concluir que la elegible **CUMPLE** con el requisito de Experiencia Profesional Relacionada exigido por la OPEC.

### 3.2.2 DEL ASPIRANTE GILMER JAIR BERMÚDEZ CEPEDA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
71299	5	GILMER JAIR BERMÚDEZ CEPEDA

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Las certificaciones laborales aportadas no tiene las funciones relacionadas con el cargo”, procede este Despacho a efectuar el siguiente análisis:

**Requisito de Estudio:** Para el cumplimiento del requisito de estudio, el aspirante, aportó:

- Diploma “**TÍTULO ADMINISTRADOR AMBIENTAL**”, otorgado el **26 de junio de 2009**, expedido por la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**Requisito de Experiencia:** Para el cumplimiento del requisito de Experiencia Profesional Relacionada, el aspirante, entre otros documentos, aportó los siguientes:

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO	DECISIÓN <b>CUMPLE</b>
Jardín Botánico de Bogotá	<p><b>FECHA DE INICIO:</b> 29 de octubre de 2020</p> <p><b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> 19 de noviembre de 2020.</p>	<p>Se evidencia que durante la ejecución contractual el elegible realizó las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Brindar apoyo en la articulación de la estrategia de fortalecimiento de las redes de agricultores urbanos y las estrategias de cultura, participación y educación ambiental promovidas por la Subdirección Educativa y Cultural.</li> </ul> <p><b>Las actividades desarrolladas se relacionan con las siguientes funciones del empleo denominado: Profesional Universitario Código:</b></p>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.

OPEC	Posición en lista	Nombre
71299	5	GILMER JAIR BERMÚDEZ CEPEDA
Análisis de los documentos		
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO	DECISIÓN
		<p><b>219 Grado: 2 identificado con la OPEC: 71299, como se evidencia a continuación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar programas y estrategias que fortalezcan el trabajo de las organizaciones y colectivos que trabajan en materia de protección y bienestar animal en Bogotá.</li> </ul>
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá	<p><b>FECHA DE INICIO:</b> 2 de julio de 2019</p> <p><b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> 1 de marzo de 2020</p>	<p><b>CUMPLE</b></p> <p>Se evidencia que durante la ejecución contractual el elegible realizó las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectar, consolidar y dar el trámite correspondiente a las consultas, derechos de petición y demás requerimientos por parte de la ciudadanía, relacionados con temas de la política pública de seguridad y convivencia de Bogotá.</li> </ul> <p><b>Las actividades desarrolladas se relacionan con las siguientes funciones del empleo denominado: Profesional Universitario Código: 219 Grado: 2 identificado con la OPEC: 71299, como se evidencia a continuación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectar respuesta oportuna a los requerimientos, derechos de petición, consultas o solicitudes de información que soliciten los órganos de control, autoridades administrativas y comunidad en general</li> </ul>
Fundación Otro Rollo Social	<p><b>FECHA DE INICIO:</b> 5 de enero de 2012.</p> <p><b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> 05 de agosto de 2012</p>	<p><b>CUMPLE</b></p> <p>Se evidencia que durante la ejecución contractual el elegible realizó las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diseño, implementación, seguimiento y ajuste del sistema de gestión de calidad, higiene y seguridad.</li> </ul> <p><b>Las actividades desarrolladas se relacionan con las siguientes funciones del empleo denominado: Profesional Universitario Código: 219 Grado: 2 identificado con la OPEC: 71299, como se evidencia a continuación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formular e implementar herramientas metodológicas e instrumentales para el seguimiento y evaluación de los programas de participación ciudadana.</li> </ul>
Hospital de Usme E.S.E.	<p><b>FECHA DE INICIO:</b> 10 de octubre de 2011</p> <p><b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> 31 de diciembre de 2011.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p> <p>Se evidencia que durante la ejecución contractual el elegible realizó las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diseño, implementación, seguimiento y ajuste del sistema de gestión de calidad, higiene y seguridad.</li> </ul> <p><b>Las actividades desarrolladas se relacionan con las siguientes</b></p>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.

OPEC	Posición en lista	Nombre
71299	5	GILMER JAIR BERMÚDEZ CEPEDA
Análisis de los documentos		
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO	DECISIÓN
Hospital de Usme E.S.E.	<p><b>FECHA DE INICIO:</b> 14 de febrero de 2011.</p> <p><b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> 30 de septiembre de 2011</p>	<p><b>funciones del empleo denominado: Profesional Universitario Código: 219 Grado: 2 identificado con la OPEC: 71299, como se evidencia a continuación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construir procesos de educación ambiental que trasciendan la escuela y realicen una formación integral a toda la comunidad educa.</li> </ul> <p><b>CUMPLE</b></p> <p>Se evidencia que durante la ejecución contractual el elegible realizó las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construir procesos de educación ambiental que trasciendan la escuela y realicen una formación integral a toda la comunidad educa.</li> </ul> <p><b>Las actividades desarrolladas se relacionan con las siguientes funciones del empleo denominado: Profesional Universitario Código: 219 Grado: 2 identificado con la OPEC: 71299, como se evidencia a continuación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formular e implementar herramientas metodológicas e instrumentales para el seguimiento y evaluación de los programas de participación ciudadana</li> </ul>

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en numeral 2.1.1, literal k) del Anexo del **Acuerdo No. CNSC 418 del 30 de diciembre de 2020**, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel”.

Ahora bien, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que “Si bien las disposiciones no indican qué debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

En consecuencia, la experiencia profesional acreditada, encuentra relación con las funciones del empleo el cual busca aplicar los conocimientos propios de la profesión en los temas que tengan relación con la implementación, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones para el instituto y el logro de los objetivos institucionales.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.

OPEC	Posición en lista	Nombre
71299	5	GILMER JAIR BERMÚDEZ CEPEDA

#### Análisis de los documentos

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales de los certificados emitido por el **HOSPITAL DE USME E.S.E, FUNDACIÓN OTRO ROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ Y JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ** (fechas de inicio y finalización) en el ejercicio del contrato allí desempeñado, se da por cumplido el requisito mínimo de: “24 Meses de *Experiencia Profesional Relacionada*”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
Hospital de Usme E.S.E.	14/02/2011	30/09/2011	0	7	17
Hospital de Usme E.S.E.	10/10/2011	31/12/2011	0	2	21
Fundación Otro Rollo Social	05/01/2012	05/08/2012	0	7	1
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá	13/04/2020	12/10/2020	0	6	0
Jardín Botánico de Bogotá	29/10/2020	19/11/2020	0	0	21
<b>TIEMPO LABORAL ACREDITADO PARA VRM</b>			<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho rechazará la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

De conformidad con el análisis efectuado es preciso concluir que el elegible **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por la OPEC.

Con sustento en el análisis efectuado, los elegibles **SONIA MARCELA HERNÁNDEZ NAVAS** y **GILMER JAIR BERMÚDEZ CEPEDA** acreditan el requisito de Experiencia Profesional Relacionada exigido; por tanto, se puede establecer que **CUMPLEN** para el empleo al cual se inscribieron.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes **SONIA MARCELA HERNÁNDEZ NAVAS** y **GILMER JAIR BERMÚDEZ CEPEDA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4530 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 71299**, ni de la **Convocatoria Distrito Capital 4**, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia exigido por el empleo al cual se inscribieron.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4530 del 9 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1472 del 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1.012.323.621	SONIA MARCELA HERNÁNDEZ NAVAS
5	80.850.969	GILMER JAIR BERMÚDEZ CEPEDA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, en la dirección electrónica: [g.yanez@animalesbog.gov.co](mailto:g.yanez@animalesbog.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” - CPACA

<sup>8</sup> Ibidem.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.*

---

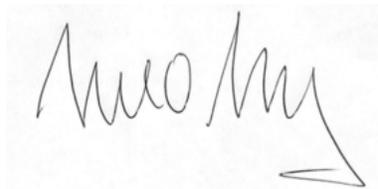
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ADRIANA ESTRADA ESTRADA**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, al correo electrónico: [a.estrada@animalesbog.gov.co](mailto:a.estrada@animalesbog.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 18 de agosto del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Proyectó: Christian Eduardo Ramos Turizo  
Revisó: Juan Carlos Peña / Clara P.  
Aprobó: Fernando Neira Escobar  
ccp.*